

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 3/2015

En Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **18 días del mes de febrero de Mil Quince**, reunidos en Acuerdo los Sres. Jueces y Juezas del Superior Tribunal de Justicia y;

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Expte. SS-14-0200, caratulado "Superior Tribunal de Justicia s/Conclusiones plenario del Fuero Penal-Res. 552/14/STJ" se determinó la necesidad y pertinencia de reglamentar mejor prácticas para el desarrollo más ágil y eficiente del sistema de enjuiciamiento.

Que conforme Res. 552/2014 se convocó a los Sres. Magistrados del Fuero Penal de las Cuatro Circunscripciones Judiciales a la Reunión Anual Plenaria, la cual se llevó a cabo durante los días 25 y 26 de septiembre en la Ciudad Judicial emplazada en Gral. Roca.

Que del trabajo de las comisiones y del resultado de las votaciones efectuadas referidas a los puntos sometidos a discusión se han extraído los que lograran mayor consenso en miras a la mejor práctica de la gestión, sin alterar la letra del actual Código de Procedimiento Penal.

Que por imperio del art. 5to. del CPP., en consonancia con el art. 44 de la L.O. (K-2430) este Cuerpo se encuentra facultado para precisar reglas interpretativas de uso forense y práctica procesal en la aplicación del plexo normativo determinado por el Legislador, que a la fecha y durante los próximos dos años habrá de ser el establecido en la ley 2107 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Art. 1ero.- CÁMARA GESELL - Art. 229 CPP: a) La entrevista a niños, niñas y adolescentes que declaren como víctimas o testigos en cámara Gesell podrá ser reiterada para el supuesto de requerimiento de la parte, fundado en la necesidad de ampliar y/o aclarar las preguntas ya registradas, justificando su falta de formulación o ausencia de respuesta en aquella primera oportunidad; siempre que medie dictamen profesional que indique que el

menor se encuentra en condiciones de declarar. La solicitud tramitará por vía de incidente.

b) La víctima que hubiere declarado en cámara Gesell y luego adquiriera la mayoría de edad podrá ser convocada a declarar nuevamente en el debate, recobrando las partes su facultad de interrogar.

c) El imputado individualizado será notificado previamente de la realización del acto, al que podrá asistir junto a la defensa técnica, en los términos del art. 185 del CPP.

d) Si el imputado fuere individualizado con posterioridad a la realización de la cámara Gesell, su defensa podrá solicitar la realización de una nueva declaración a tenor del art. 229 CPP siempre que fundare plausiblemente la necesidad de que se efectúen ampliaciones o preguntas que se vio imposibilitado de realizar con anterioridad -señalándolas- y se cuente con el dictamen previo señalado en el punto a).

e) No resultará obligatorio disponer pericia psicológica posterior del niño, niña o adolescente que efectúe dictamen sobre la credibilidad de su relato. Para el supuesto de entenderse necesaria, la misma deberá respetar el protocolo establecido por la técnica de evaluación denominada Statement Validity Assesment (SVA).

Art. 2do.- CAUSAS CON AUTORES IGNORADOS - ACTUACIÓN JURISDICCIONAL: El Juez intervendrá únicamente cuando el Fiscal a cargo de la investigación solicite la producción de medidas de prueba irreproducibles o que conlleven afectación de garantías constitucionales, otorgando debida intervención del defensor penal del imputado ausente en los términos del art. 185 del CPP.

Ordenada y realizada la medida se remitirá su resultado al Fiscal requirente a los fines de su incorporación al legajo.

Art. 3ero.- AUDIENCIA DE PROPUESTA Y ACUERDO DE JUICIO ABREVIADO: 1) La AUDIENCIA fijada conforme el art. 330 inc. 1ero. a) y b), como la instrumentación del Acta de Acuerdo, con los debidos recaudos, la aceptación del imputado a la propuesta del Fiscal o la que resultare efectivamente aceptada por éste y las alegaciones permitidas, contenidas en los incs. 2do. y 3ero. del aludido artículo, podrán ser llevadas a cabo por uno de los Jueces del Tribunal, el que será designado en el decreto de fijación de audiencia y siempre que el imputado preste conformidad. Si el Acuerdo es aceptado sin observaciones, el Juez que lleva adelante la audiencia podrá declarar la admisibilidad formal y poner los autos para resolver por el pleno en el plazo y bajo los términos fijados en el art. 330 inc. 4to.

Lo establecido en el párrafo anterior no será de aplicación a los procesos seguidos contra quienes habrían delinquido siendo menores de edad.

2) Cuando el Tribunal en pleno decida el rechazo del Acuerdo de Juicio Abreviado (Art. 330 inc. 5to. ap.b CPP), previo cumplimentar el desglose y reserva del Acta, dará intervención a los Magistrados subrogantes que integraran el Tribunal para la realización del juicio común, sin que ello implique cambio de registración, carátula y radicación del expediente.

Art. 4to.- AUDIENCIA PRELIMINAR PARA EL TRATAMIENTO DE VARIOS INSTITUTOS: Una vez elevada la causa a juicio y hasta el vencimiento del plazo previsto en el art. 329 CPP, se podrá convocar a una audiencia a las partes, incluyendo a imputado/s y víctima/s, a los fines de tratar, eventualmente, las siguientes cuestiones: **a)** solicitud de suspensión de juicio a prueba bajo la modalidad prevista en el art. 316 3er.párrafo del CPP.; **b)** propuesta de juicio abreviado; **c)** aplicación de algún criterio de oportunidad que no hubiere sido ponderado con anterioridad por el Ministerio Público Fiscal y/o **d)** acuerdo respecto de la prueba que se producirá en el debate.

Art. 5to.- QUERELLANTE - NOTIFICACION DEL ART. 319 CPP: Efectuado el requerimiento de elevación a juicio se notificará a la parte querellante, con la advertencia de que deberá integrar subjetiva y objetivamente la pretensión inculpativa, en conformidad con la Doctrina Legal (STJRNS2 Se. 176/06 "Soria", entre otras). Deberá dejarse constancia de tal advertencia en el proveído que ordena el traslado y en la cédula de notificación.

Art. 6to.- DEFENSA DEL MENOR - DERECHO IMPUGNATIVO: La defensa de menores posee legitimación y derecho impugnativo autónomo para recurrir toda resolución que afecte derechos de niños, niñas y adolescentes, tanto de aquellos en conflicto con la ley penal, como los que resultaren víctimas de delito.

Art. 7mo.- SUMARIO DE PREVENCIÓN CON AUTORES INDIVIDUALIZADOS - INNECESARIEDAD DEL ACTO DE PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR PARTE DEL FISCAL: Cuando el hecho es denunciado ante la autoridad preventora y ésta hubiere decidido el comienzo de la investigación y cumplido la obligada comunicación al Juez y al Fiscal, el requerimiento fiscal será innecesario, hallándose

el Juez habilitado para proseguirla de modo directo e inmediato con la convalidación del Ministerio Público Fiscal (arts. 157, 164, 167, 180 y 181 del CPP). Sin perjuicio de lo cual el Juez podrá correr traslado al Fiscal interviniente previo al llamamiento del art. 269 CPP a los fines de la mejor determinación del hecho a imputar, el que será informado detalladamente atento al recaudo del art. 273 id.

Art. 8vo.- ACCESO A LAS ACTUACIONES - PUBLICIDAD PARA LAS PARTES: El Juez permitirá a las partes el acceso a las actuaciones una vez realizada la convocatoria a prestar declaración indagatoria, con la previa propuesta de abogado defensor y la consiguiente designación y aceptación de cargo. Ello sin perjuicio de la facultad de ordenar el secreto del sumario por resolución fundada y por el término de ley, con exclusión de los actos irreproducibles.

Art. 9no.- DECLARACION TESTIMONIAL DE IMPUTADOS SOBRESEÍDOS O ABSUELTOS EN EL MISMO PROCESO: Sin perjuicio de lo establecido en el art. 368 del CPP en cuanto habilita a la lectura de las declaraciones prestadas por imputados sobreseídos y absueltos, éstos podrán ser convocados al debate a suministrar declaración testimonial si las partes así lo requieren.

Art. 10mo.- VIGENCIA DE LA Ac. 2/2009: Se mantienen en vigencia las reglas interpretativas de uso forense y práctica procesal establecidas en la Ac.2/2009 STJ.

Art. 11: Regístrese, comuníquese, cúmplase.

FIRMANTES:

**ZARATIEGUI - Presidente STJ - PICCININI - Jueza STJ - APCARIAN - Juez STJ -
MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ.
LATORRE - Secretaria de Superintendencia STJ.**